

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Gloria Inés Guzmán Montaña, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.841.277, en su condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600117232 del 11 de septiembre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*SERIE DOCUMENTAL LOS COLORES DEL PACÍFICO*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones De Cali el 21 de septiembre de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 354 del 15 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, para la ejecución del proyecto denominado “*SERIE DOCUMENTAL LOS COLORES DEL PACÍFICO*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali el 21 de septiembre de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 18 de septiembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300001716 del 20 de septiembre de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

#### “CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**

*El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, ésta ubicado sobre la cordillera Occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en Jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, con una extensión de 205.266 hectáreas aproximadamente.*

*El Parque cuenta con dos sectores: el Andino y el Pacífico, encontrándose diferentes ecosistemas con gran variedad de especies que son importantes para la biodiversidad tanto de la fauna como de la flora en Colombia. La administración de dichos recursos se enmarca dentro del Plan de Manejo del Área Protegida el cual ha identificado los siguiente Objetivos de Conservación:*

- ✓ *Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del valle del cauca.*
- ✓ *Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.*
- ✓ *Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.*
- ✓ *Proteger las bellezas escénicas de la formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.*

*En concordancia con los objetivos del sistema nacional de áreas protegidas SINAP, los Objetos de conservación del PNN Farallones se agrupan en tres niveles:*

**Nivel biodiversidad:** *Incluye objetos en dos categorías junto con los criterios usados para su definición, a saber:*

- a. *Especies (Terrestres y acuáticas)*
- b. *Comunidad ecológica (Formaciones Vegetales)*

**Nivel de bienes y servicios Ambientales:** *Incluye objetos en cuatro categorías junto a una descripción del uso compatible dentro del área protegida a saber:*

- a. *Flora*
- b. *Fauna*
- c. *Agua*
- d. *Monumentos geológicos los Farallones*

**Nivel Cultura:** *Incluye objetos en dos categorías junto con los criterios usados para su definición a saber:*

- 1. *Vestigios arqueológicos*  
*Espacios naturales para el desarrollo y recreación de la cultura de los diferentes grupos étnicos.*

#### **SITIOS DETERMINADOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

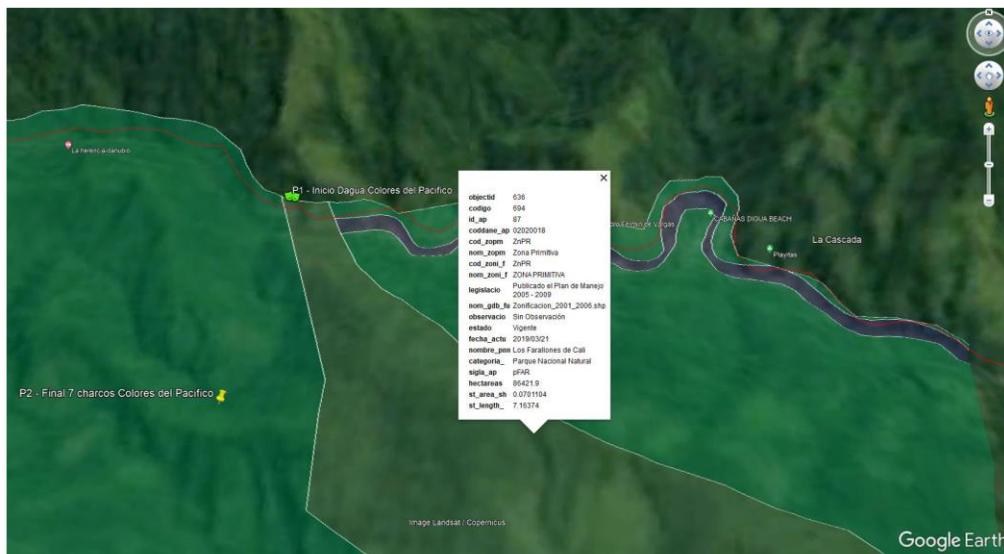
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”**

Por lo informado por el usuario en sus comunicaciones por correo electrónico, especialmente la del 20 de septiembre de 2023, los puntos de inicio y final del recorrido en donde se harían las tomas de video se enlistan a continuación:

**Sitios propuestos para filmación de escenas.**

#	Sitio de trabajo	Día actividad	Latitud	Longitud	Ubicación del punto
1	Inicio sendero cañón de Anchicayá (7 charcos)	21 de septiembre	3°36'6.10"N	-76°51'56.20"O	Al inicio de una zona primitiva del PNN Farallones de Cali
2	Atractivo turístico cañón de Anchicayá (7 charcos)	21 de septiembre	3°35'43.00"N	-76°52'1.00"O	Se ubica en una zona de recuperación natural del PNN Farallones de Cali

Punto 1. Inicio sendero cañón de Anchicayá - 7 charcos- (3°36'6.10"N / -76°51'56.20"O):

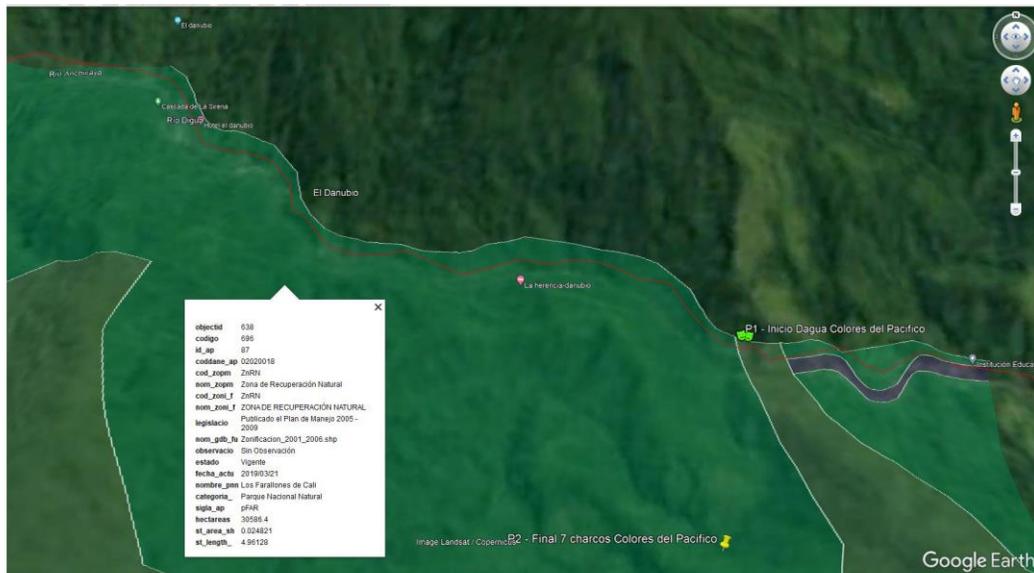


**Gráfico 1.** Punto de inicio en una zona primitiva del PNN Farallones de Cali.

Punto 2. Atractivo turístico cañón de Anchicayá (7 charcos) (3°35'43.00"N / -76°52'1.00"O):

**RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”**



**Gráfico 2.** Punto final, en una zona de recuperación natural del PNN Farallones de Cali.

Se aprecia que las actividades artísticas se adelantarían finalmente en el atractivo turístico denominado cañón de Anchicayá (7 charcos), que de acuerdo al solicitante se ubica en las coordenadas 3°35'43.00"N / 76°52'1.00"O, y que se ubican al interior de una zona de recuperación natural, en la que se encuentran habilitadas las actividades de toma y uso de fotografías y filmaciones con restricciones de publicación y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los permisos. Por lo anterior resulta procedente la actividad que es compatible con el régimen de usos de esta zonificación de manejo del área protegida.

**USO DE AERONAVES PILOTADAS REMOTAMENTE -RPA-.**

El usuario solicitante manifiesta inicialmente en su solicitud el uso de drones para tomas aéreas del recorrido mediante el uso de un dron, reseñado como un Drone DJI Air 2S; sin embargo, luego de requerir la certificación de idoneidad del piloto del equipo, así como las características técnicas y el registro de inscripción del propietario del RPA ante la Aeronáutica Civil (Resol. 4201 de 2018), el usuario manifiesta que **NO** se haría uso del equipo para la realización del producto audiovisual propuesto por la Sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y CIA S EN C.**

**CONCEPTO**

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita la **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y CIA S EN C** para el **21 de septiembre de 2023**. Este proyecto se desarrollará al interior del Parque Nacional Natural Farallones en el sendero o atractivo turístico del cañón de Anchicayá (siete charcos), en las coordenadas: (3°35'43.00"N / 76°52'1.00"O y 3°36'6.10"N / 76°51'56.20"O). En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación deberá dirigirse a la sede administrativa del PNN Farallones y presentarse ante el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

2. La Sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y CIA S EN C** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
3. **No se permite el uso de drones o RPA's** en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y CIA S EN C** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes o situaciones de riesgo que pueda afrontar el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y unidades de almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
10. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales o culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
12. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM o en su defecto el horario que establezca el funcionario delegado considerando razones de seguridad en la zona.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Orquídeas y se deberá hacer entregar copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato digital o calidades superiores a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
15. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”**

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO	CARGO - ROL
1	EDWIN RESTREPO PINEDA	94.501.460	Cédula	Director
2	ANDRES FELIPE LOAIZA	1.107.074.452	Cédula	Productor
3	JUAN PABLO FLORIAN	1.144.050.923	Cédula	Camarógrafo
4	JHON ALEXANDER PATIÑO MELO	1.144.092.171	Cédula	Sonidista
5	CESAR AUGUSTO YAGUE BURBANO	1.107.079.036	Cédula	Asistente de cámara

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Black Magic Pocket Cinema 4k
2	1	Metabones Canon EF Lens to Micro Four Thirds Camera T CINE Speed Booster XL
3	1	SmallRig 15mm LWS Universal Lens Support with 2.1" VerJcal Adjustment
4	1	Sigma 24-70mm f/2.8 DG OS HSM Art Lens for Canon EF
5	1	Vivitar series 1 70-210 Macro
6	1	Tiffen 82mm Variable Neutral Density Filter
7	1	Tiffen 82mm Glimmerglass Filter
8	2	Samsung 1TB T5 Portable Solid-State Drive (Black)
9	1	Tokina RMC 17mm
10	1	Estabilizador zhiyun crane 3s pro
11	4	Watson NP-F770 Lithium-Ion Bacery Pack (7.4V, 4400mAh)
12	1	Watson Duo LCD Charger for L & M Series Baceries
13	1	SmallRig L-Series Bacery Plate with Dummy Bacery and Cable for BMPCC 4K/6K
14	1	Giocos Rocket Air Blaster
15	1	5-in-1 Collapsible Reflector
16	1	X-Rite ColorChecker Passport Video
17	1	Camera Tripod with fluid's head MAGNUS
18	1	Monitor de campo con forma de onda FEELWORLD FW568 V2 5.5
19	1	SmallRig Soporte EVF ajustable con abrazadera NATO MD3507
20	1	Morral de cámara
21	1	Grabadora Tascam Dr 70d.
22	1	Deity microphone S mic 2s (shotgun).
23	1	Micrófono inalámbrico de solapa Seenheiser ew 122 g4
24	1	Caña fibra de carbono RODE.
25	1	Stingray MixPro - Bolsa mezcladora para dispositivos de sonido MixPre3, Tascam
26	1	Audífonos Audio Technica ATH- M50x.
27	3	Cables XLR.
28	1	Arnés de sonido seven punk
29	2	Memoria sd 64 gb
30	12	Pilas recargables

No se encuentra autorizado el uso de drones para el desarrollo de las actividades propuestas por el solicitante.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”**

#### **Transporte:**

*Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo particular con capacidad de (04) pasajeros, el cual solamente se desplaza hasta el sector de Anchicayá para aproximar las personas del proyecto a los sitios de filmación dentro del PNN Farallones de Cali sin ingresar como tal al área protegida.*

#### **CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

*Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:*

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

#### **NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, así como por lo manifestado por el usuario solicitante y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el proyecto incorpora aspectos naturales e histórico-culturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.*

#### **SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600<sup>00</sup>)**.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “SERIE DOCUMENTAL LOS COLORES DEL PACÍFICO” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali **el día 21 de septiembre de 2023**, el cual fue solicitado por la sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

#### RESUELVE:

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*SERIE DOCUMENTAL LOS COLORES DEL PACÍFICO*”, a desarrollarse en el sendero o atractivo turístico del cañón de Anchicayá (siete charcos), en las coordenadas: (3°35'43.00"N / 76°52'1.00"O y 3°36'6.10"N / 76°51'56.20"O) en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali el día **21 de septiembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** La sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** La sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación deberá dirigirse a la sede administrativa del PNN Farallones y presentarse ante el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. La Sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y CIA S EN C** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.

3. **No se permite el uso de drones o RPA's** en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y CIA S EN C** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes o situaciones de riesgo que pueda afrontar el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y unidades de almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales o culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
12. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM o en su defecto el horario que establezca el funcionario delegado considerando razones de seguridad en la zona.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a sus beneficiarios a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
15. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

**Artículo 4.** La sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (INVERSIONES CORCHUELO GUZMAN Y & S EN C)**, con NIT 805.020.198-5 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Farallones de Cali y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-019-2023”

otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO-019-2023